



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Adherida a



Informe

LA LEY 27/2009 ELEVA A 45 DIAS LA EXENCION FISCAL POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERE)

Madrid, 26 de enero de 2010

Como os adelantamos el pasado 02 de diciembre de 2009 mediante un Informe en el que os anunciábamos de la aprobación de 2 enmiendas en la Comisión de Trabajo del Congreso al proyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Mantenimiento y el Fomento del Empleo (procedente del RD 2/2009 de 6 de marzo), por el se intentaba equiparar la fiscalidad de la indemnización derivada de un ERE a la percibida en caso de despido individual improcedente.
([Ver Informe aprobadas enmiendas para elevación exención fiscal ERE](#))

Os informamos que por **Ley 27/2009** de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) **de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas** a través de su **Disposición adicional decimotercera**, ha modificado el supuesto de exención, regulado en el artículo 7 de la Ley 35/2006 de IRPF, para las indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, para **asimilar el importe exento de indemnización en los ERES al correspondiente a los despidos improcedentes**, cuando se cumplan los requisitos legales. La nueva redacción de la Ley 35/2006, se añade un último párrafo al Art. 7 e) con el siguiente literal:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y previa aprobación de la autoridad competente, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado estatuto para el despido improcedente.”

Esta modificación supone que estén **exentas** en el **IRPF** las indemnizaciones por **Expedientes de Regulación de Empleo** (Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores) o **despidos individuales fundamentado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** (Despido objetivo – Art. 52 letra c del citado Estatuto) hasta **45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades**, en vez de los 20 días por año de servicio con un tope de 12 mensualidades que regulaba con anterioridad la normativa.

Esta reforma normativa es una de **las reivindicaciones reclamada desde hace tiempo por nuestra Organización** ([Ver Propuestas U.G.T. tratamiento fiscal ERE](#)) por entender que debe haber un **tratamiento fiscal homogéneo, ante un mismo hecho, como es la pérdida del puesto de trabajo**



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Informe
Elevación Exención Fiscal ERE

El cambio legislativo, **afecta** a la **normativa fiscal aplicable en territorio común**, ya que en la normativa fiscal de las Comunidades autónomas del País Vasco y Navarra ya tenía reconocida esa equiparación de trato tributario, con la única particularidad de que en Navarra se establece un segundo límite de exención fiscal de hasta la cantidad máxima de 180.000 €.

En cuanto al ámbito temporal, la propia Ley 27/2009 establece en su **Disposición transitoria tercera** que este nuevo tratamiento fiscal de las *indemnizaciones* **“será de aplicación a los despidos derivados de un ERE aprobados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, así como a los despidos producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores desde esta misma fecha”**.

Por tanto la norma tiene **carácter retroactivo**, siendo de aplicación a los despidos derivados de ERE aprobados por la autoridad laboral desde el 8 de Marzo de 2009 así como los despidos individuales objetivos por las causas prevista en el artículo 52 c) del E. Trabajadores, producidos a partir del 6 de marzo de 2009, por lo **que los afectados tendrán que tener en cuenta esta retroactividad, para reclamar y regularizar las retenciones practicadas conforme a la anterior legislación.**

UGT Comunicaciones

UGT COMUNICACIONES.